



Expediente: 056970411719

Radicado: RE-00014-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/01/2025 Hora: 09:05:49 Folios: 9

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03206-2024 del 11 de septiembre de 2024, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, con Nit 900.749.161-8, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.433, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la empresa, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-93120, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la empresa, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-93120, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, se realizó visita técnica el día 09 de diciembre del 2024 generándose el Informe Técnico N° **IT-08831-2024 del 24 de diciembre de 2024**, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: las instalaciones de la empresa Fedegas E.S.P se encuentra localizada en el Km 46 + 100 sobre la margen izquierda de la autopista Medellín – Bogotá, consta de una estación de almacenamiento de combustible GLP, con un tanque de capacidad de 22800 galones para el envasado y expendio de gas en cilindros, cuenta con un área para su distribución compuesta por una zona de recarga de pipetas y área de cargue a camiones distribuidores, además también posee una zona administrativas conformada por oficinas, cocineta y dos baterías sanitarias.

La Estación Fedegas labora durante una jornada de 8 horas al día, 6 días a la semana.

Los vertimientos generados, son de origen doméstico, por el uso de baterías sanitarias desde la parte administrativa.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico, la estación cuenta con conexión al Acueducto Multiveredal Vargas Pantanillo – El Santuario, para uso doméstico (presenta factura de pago).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto Usos del Suelo: en el Concepto emitido por la secretaria de Planeación del Municipio de El Santuario con código N° 260-1 2.2 del 29 de agosto del 2024, se informa entre otros aspectos:



1. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
SOLICITANTE	JULIO JAVIER AREVALO CARREÑO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL	ÁREA CATASTRAL
018-93120	6972001000003200142	4.04 m ²
LOCALIZACIÓN	Vereda Vargas	
CATEGORÍA DEL SUELO RURAL	Desarrollo restringido y zonas de protección	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Corredor suburbano Polígono de parcelación	
USOS DEL SUELO	Zona de actividad múltiple: comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos Zona de protección a retiros de fuente hídrica Zona residencia campestre	
CONDICIONANTES	Zonas de amenaza alta por inundación	

El Concepto de usos de suelo, concluye que las actividades de distribución al por mayor de combustibles, se clasifican como uso principal, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, se recuerda conservar los retiros a la Quebrada La Marinilla, establecidos como zonas de amenaza por inundación.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Áreas de protección por rondas hídricas: se identifica que al interior del predio con matrícula inmobiliaria FMI: 018-93120 discurre la quebrada La Marinilla, sobre la cual se delimita su zona de protección asociada con base en la “Guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, bajo la Resolución PPAL-RE-00023-2021 del 05 de enero del 2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario, con la siguiente zonificación:

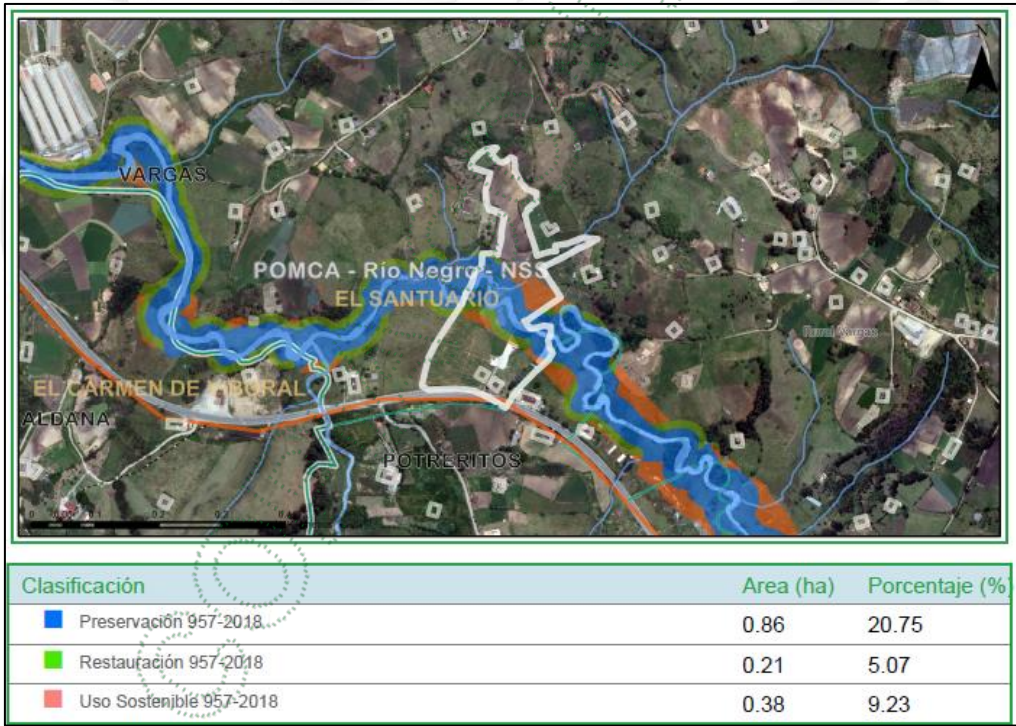


Imagen N° 1 Zonificación ambiental ronda hídrica quebrada Marinilla predio con FM: 018-93120

Preservación: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para

la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Uso Sostenible: Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

POMCA: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-93120 se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de uso fue establecido mediante Resolución N°112-4795-2018, modificada por la Resolución N°RE-04227 del 1 de noviembre de 2022:

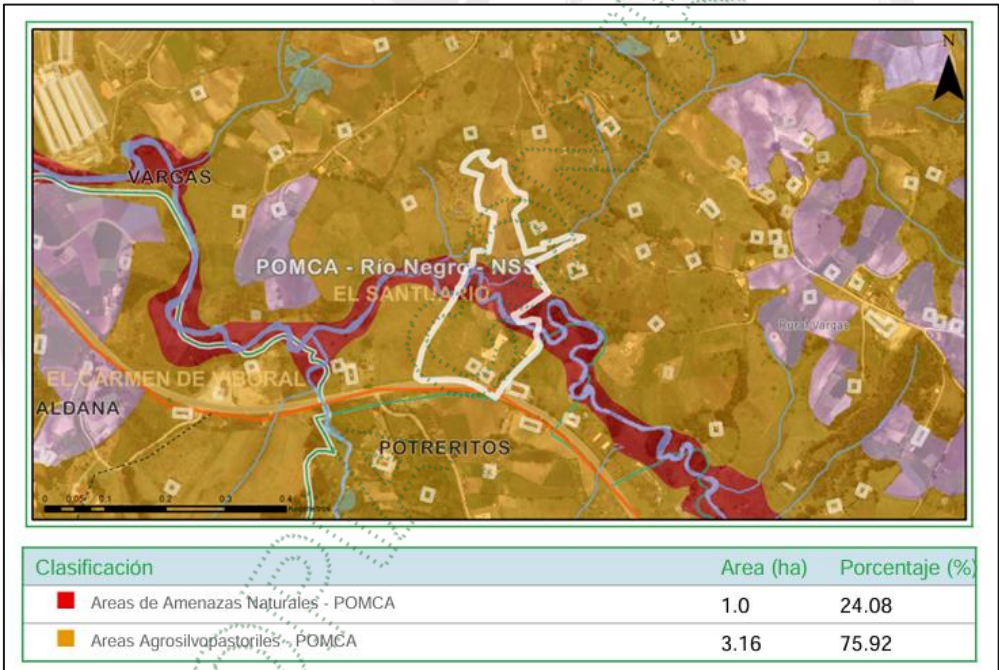


Imagen N° 2 Zonificación ambiental POMCA Río Negro predio con FM: 018-93120

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los Objetivos de Calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el período 2016-2026”, en este caso, la quebrada La Marinilla como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la estación Fedegas E.S.P.

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949; 1166942	859134; 1176499	DBO ₅	mg/ L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/ L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L						0,10

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

La Estación FEDEGAS S.A.S., cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por: trampa de grasas, tanque séptico con dos cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como tratamiento terciario será implementado un filtro de carbón activado y cajas de registro, cuyo efluente será descargado en la Quebrada La Marinilla.

La población de diseño es de 11 trabajadores de los cuales 10 laboran en jornada administrativa y una persona para la vigilancia en tres turnos las 24 horas.
La dotación en la jornada administrativa es de 60 L/ hab - día

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros:	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de tratamiento de aguas residuales Estación Fedegas E.S.P				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				-75	18	2.75	06 8	30.3 5 2245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		Profundidad útil: 0.6 m Dimensiones: 0.4 m x 0.4 m					
Tratamiento primario	Tanque séptico		Sistema prefabricado conformado por dos sedimentadores Sedimentador 1 Longitud: 0.70 m Ancho: 1.25 m Profundidad: 1.25 m Sedimentador 2 Longitud: 0.70 m Ancho: 0.70 Profundidad: 1.25 m					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.		Sistema integrado a los sedimentadores conformado por un compartimiento con las siguientes dimensiones: Longitud: 0.7 m Ancho: 1.27 m Altura lámina de agua: 1 m Medio filtrante: rosetones					
Tratamiento terciario	Filtro de adsorción		Tanque construido con una geometría rectangular con las siguientes dimensiones: Volumen efectivo: 0.065 m³ Altura total: 0.5 metros					

		Diámetro: 0.5 metros Filtro compuesto de: 0.37 m carbón activado con diámetro de 2 mm
Manejo de Lodos	Enterramiento	Serán enterrados en zanjas de 60 cm de profundidad, en sitio retirados de fuentes hídricas, con cal antes de su cubrimiento con tierra.
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	0.57 metros x 0.57metros

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente Hídrica	Quebrada La Marinilla	0.008 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75° 18' 0.81"			6° 8' 32.86"	
					Z:	
					2237	

Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, dado que el sistema de tratamiento no se encuentra en funcionamiento, se presenta una caracterización presuntiva, se espera el cumplimiento de la norma de vertimientos establecida en la Resolución N°631 del 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene introducción, localización referenciada de la estación FEDEGAS (sistema de tratamiento), naturaleza de los insumos y procesos químicos.

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: La estación Fedegas se encuentra ubicada en el predio identificado con FMI N°018-93120 en el Municipio de El Santuario en la vereda Vargas, la estación cuenta con una zona de distribución y almacenamiento de combustibles, un parqueadero y una zona administrativa.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, se hace referencia a:

- Actividades del establecimiento: comercio al mayor de combustibles sólidos, líquidas y gaseosos.
- Descripción general de vertimiento: los vertimientos a generarse en el predio son de tipo doméstico, provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos, cocinetas de la zona administrativa. El vertimiento se realizará sobre la quebrada ubicada Marinilla.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos

Hace referencia a los insumos utilizados para el operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y en la estación FEDEGAS E.S.P.

Son realizadas inoculaciones con bacterias específicas para la degradación de lodos.

Insumos de carbón activado utilizados en los filtros. Son utilizados detergentes biodegradables en las actividades de aseo y limpieza.

Predicción y Valoración de los impactos ambientales derivados de los vertimientos: De acuerdo con la valoración se identificaron un total de 3 impactos ambientales negativos, ninguno de estos con nivel severo. De esta manera, los impactos que obtuvieron la importancia más moderada fueron principalmente contaminación del suelo y contaminación del agua en actividades de descarga de agua residual sin tratamiento.

Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos en el cuerpo de agua: se proponen las medidas de manejo ambiental para la contaminación de las fuentes de agua por vertimientos, con y sin tratamientos, modificación a las características del suelo y modificación de la cobertura vegetal.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se establece que los residuos generados en cada una de las etapas del proceso y los mantenimientos de las unidades del sistema de tratamiento, serán enterrados en el predio, respetando los retiros de la fuente hídrica.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada Marinilla

La Quebrada Marinilla, se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH a través de la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016. “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los Objetivos de Calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el período 2016-2026”, asimismo posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico de la actividad, sin presentar alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Sobre la Estructura de descarga: teniendo en cuenta el bajo caudal de aguas residuales, generadas en la empresa no se hace necesaria la implementación de una obra de descarga compleja en concreto, con la cual se realizaría una mayor intervención y por ende afectación al cauce de la quebrada Marinilla.

Se propone una tubería que transportará el efluente del filtro de carbón activado y la construcción de un filtro de piedra, en inmediaciones del cauce formando ángulo de 45° en el sentido del flujo, el cual recibirá el efluente y permitirá que este llegue a la fuente lentamente.

Se establece que será mediante caja conectada a tubería de 2 pulgadas, con las dimensiones las siguientes dimensiones:

Ancho: 50 cm
Longitud: 50 cm
Profundidad: 50 cm
Diámetro de tubería: 3”

No se presentan memorias de cálculo, en los cuales se describa el % pendiente longitudinal, la cota (m) de lámina del agua de la fuente hídrica Tr= 100 años, la longitud de la tubería de descarga, la determinación de la capacidad de la obra de descarga.

Observaciones de campo: mediante visita técnica realizada el día 9 de diciembre del 2024 por técnicos de Cornare al predio de interés, en compañía del coordinador de operaciones de la estación Fedegas, se observó la localización del sistema de tratamiento, el cual está conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico con dos sedimentadores un filtro anaerobio de flujo ascendente. El punto del vertimiento, será en la quebrada La Marinilla.

Actualmente el sistema se encuentra instalado con la descarga a suelo, se menciona que una vez se obtenga el permiso y con las recomendaciones dadas en éste, se adoptará el ajuste para la descarga.

La quebrada La Marinilla se encuentra aproximadamente a 100 metros del punto donde se encuentra localizado sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo cual es viable la priorización de la descarga a cuerpo receptor hídrico.

En las instalaciones de la estación Fedegas se tiene un reservorio de agua para la refrigeración del tanque de almacenamiento de combustible GLP y para la atención de las emergencias y

contingencias de incendios que se puedan presentar. En el proceso de refrigeración se recircula el agua utilizada. Y tienen concesión?

Registro fotográfico



Estado unidades sistema de tratamiento (Trampa de grasas, sistema de tratamiento de aguas residuales)



Campo de infiltración.

Quebrada La Marinilla

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se presenta documento que contiene, introducción, objetivos, antecedentes, y normativas, metodología en la que se realiza una identificación de las amenazas.

Es realizada valoración de la vulnerabilidad y amenaza. Por medio de metodología y matrices de calificación son identificadas de amenazas y determinados escenarios de riesgo, descripción las medidas a implementar de acuerdo a las actividades y procesos asociados al sistema de tratamiento.

- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Describe lo relacionado con: localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes, su funcionamiento y descarga.
- Caracterización del área de influencia:

Se define a por la red de alcantarillado desde el punto de generación hasta la descarga del vertimiento en la quebrada La Marinilla en los cuales se encuentran recursos que se pueden ver afectados en caso de presentarse una descarga de vertimiento sin tratar.

Medio abiótico: geomorfología, geología y geotecnia, hidrología, calidad de agua, usos del agua, suelo, cobertura y usos de suelo, en la caracterización hidrológica se identifican los drenajes sencillos

que discurren por el lindero oriental del predio a los cuales les aplica los retiros de protección conforme a lo establecido dentro del en el Acuerdo N°251 del 2011.

Medio Biótico: ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres.

Medio socioeconómico: son identificados como relevantes aspectos de actividades económicas lindantes, infraestructura vial comunitaria, el abastecimiento hídrico de la microcuenca en la que se localiza la estación.

- El proceso del conocimiento del riesgo

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas operativas, naturales y socioculturales presentadas en la tabla 1 del documento.

AMENAZA		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
NATURALES	Deslizamiento	Baja: Se puede presentar deslizamiento teniendo en cuenta la pendiente del terreno, aunque su probabilidad es baja por estar en una zona de amenaza y riesgo por movimiento en masa bajo.
	Inundación	NULA-BAJA: Gran parte del predio tiene una nula probabilidad de inundación, ya que el terreno presenta una diferencia de nivel considerable con respecto a la fuente de agua, además toda la infraestructura de la empresa se encuentra ubicada en la parte alta del predio retirada de la quebrada Marinilla aproximadamente 100 metros; solo la parte inferior del predio puede ser inundable en épocas de invierno intenso, ya que esta área hace parte de la llanura de inundación de la quebrada Marinilla. Teniendo en cuenta la información suministrada por el estudio realizado por CORNARE y la Gobernación de Antioquia N° 2011-CF-12-0051 Y 217-2011 denominado Evaluación y Zonificación de Riesgos y Dimensionamiento de Procesos Erosivos en el municipio de El Santuario, el sector donde se ubica la empresa presenta una amenaza y riesgo de inundación bajo.
	Tormenta Eléctrica	NULA: El sistema de gestión del vertimiento no es eléctrico, y no se encuentra rodeado por árboles de gran altura.
	Caída de árboles	NULA: No se tiene la presencia de árboles en el área cercana al sistema de tratamiento.
	Sismo	BAJA: El proyecto está ubicado en una zona que presenta una amenaza y riesgo de movimiento en masa baja. Al presentarse puede afectar la red de alcantarillado y la planta de tratamiento.
OPERATIVOS	Fugas	BAJA: Puede presentarse debido a un deterioro o ruptura de la tubería de alcantarillado y sistema de tratamiento.
	Obstrucción	BAJA: Se puede presentar debido a la presencia de residuos sólidos no característicos del agua residual, que puedan ser descargados por la unidad sanitaria, lo que generaría la obstrucción de la red de alcantarillado y/o del sistema de tratamiento.
	Alteración de parámetros físico - Químicos	BAJA: Puede ser ocasionado por el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales con otras sustancias químicas que puedan alterar su funcionamiento y los procesos que allí se realizan.
	Rebosamiento del sistema de tratamiento	BAJA: Se puede presentar al no realizarse mantenimiento periódico del sistema de tratamiento.
AMENAZA		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
	Explosiones	Baja: Se puede presentar por un comportamiento inadecuado de los operarios, como lo es prender cerillos, fumar, manipular herramientas eléctricas que generen chispa, quemar basuras, todo esto cerca al sistema de tratamiento, debido a la acumulación de gases que en él se genera.
	Derrames	BAJO: Puede presentarse debido al derrame de solución de desinfectante en el momento de la actividad de aseo de la unidad sanitaria.
	Atentado terrorista	Baja: Nunca se ha presentado un evento de atentado terrorista, además se cuenta con un control de ingreso realizado en la portería de la empresa.
SOCIO CULTURALES	Sabotaje	BAJA: Descarga de elementos o sustancias por parte de los empleados que puedan obstruir la red de alcantarillado y afectar el funcionamiento del sistema.

- Identificación y reducción del riesgo y probabilidad de ocurrencia

Reducción del riesgo asociado al sistema gestión del vertimiento: se presentan 5 fichas donde se describe el tipo de medida (estructural o no estructural), descripción de medida, meta, actividades planeadas, cronograma, el plazo de ejecución, su indicador y sus mecanismos de seguimiento.

- Sistema de seguimiento y evaluación del Plan

Para el seguimiento serán realizadas actividades de registro de eventos, capacitaciones, y demás acciones que se enlistan a continuación:

- Registros de capacitación.
- Registros de inspección de las unidades con listas de verificación, específicas por tipo de riesgo.

- Proceso del manejo del desastre

Plan estratégico, donde se definen las actividades a realizar antes, durante y después de la emergencia, con los ítems de preparación para la respuesta, que describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta, Plan estratégico, Plan informativo y Plan operativo con la identificación de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia y flujograma como parte de un protocolo para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia, con el fin de controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente.

- Divulgación del plan

El Plan de gestión del riesgo será divulgado y socializado con los empleados y la persona encargada de realizar chequeos del sistema de vertimientos

- Actualización y vigencia del plan.

La vigencia del presente Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento será la misma del permiso de vertimientos, será actualizado cuando se presenten cambios en la conformación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.

- Firma que desarrollo el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de la estación.

El documento fue formulado por la asesora ambiental Maribel Rodríguez - Ingeniera sanitaria

El documento presentado cumple con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1514 del 2012.

4. CONCLUSIONES

- La presente solicitud se realiza para la Estación Fedegas E.S.P, la cual está localizada en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario, en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria N° 018-93120, consta de una estación de almacenamiento de combustible GLP, con un tanque de capacidad de 22800 galones para el envase y expendio de gas en cilindros, un área para su distribución compuesta por una zona de recarga de pipetas y área de cargue a camiones distribuidores, además posee una zona administrativas conformada por oficinas, cocineta y dos baterías sanitarias. Los vertimientos generados son de origen doméstico, generados de las actividades administrativas.
- Áreas de protección por rondas hídricas: se identifica que al interior del predio con matrícula inmobiliaria FMI: 018-93120 discurre la quebrada La Marinilla, sobre la cual se delimita su zona de protección asociada con base en la "Guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, bajo la Resolución PPAL-RE-00023.2021 del 05 de enero del 2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario.

- El predio en el cual está localizada la estación FEDEGAS, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de uso fue establecido mediante Resolución N°112-4795-2018, modificada por la Resolución N°RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, presentando áreas de uso múltiple agrosilvopastoriles.
- De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DEL SUELO emitido por la Oficina de Planeación del municipio de El Santuario en el inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria 018-93120, ubicado en la vereda Vargas, se encuentra dentro del corredor suburbano, en el cual las actividades de distribución al por mayor de combustibles, se clasifican como uso principal, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, se recuerda conservar los retiros a la quebrada La Marinilla, establecidos como zonas de amenaza por inundación.
- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro de carbón activado, cajas de registro de entrada y de salida, cuyo efluente será conducido a la quebrada La Marinilla.
- Para el abastecimiento del recurso hídrico, la estación Fedegas cuenta con conexión al Acueducto Multiveredal Vargas Pantanillo – Santuario.

Evaluación ambiental del vertimiento: documento elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los

Términos de referencia establecidos

- Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. La Evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.
- Modelación cuerpo receptor del vertimiento - Respecto a la modelación del vertimiento, la Quebrada La Marinilla, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la Estación, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Estructura de descarga: será realizada mediante caja conectada a tubería de 2 pulgadas, con las siguientes dimensiones: Ancho: 50 cm, Longitud: 50 cm, Profundidad: 50 cm, Diámetro de tubería: 3", no se presentan memorias de cálculo, en los cuales se describa el % pendiente longitudinal, la cota (m) de lámina del agua de la fuente hídrica Tr= 100 años, la longitud de la tubería de descarga, la determinación de la capacidad de la obra de descarga.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos de la estación FEDEGAS, por lo tanto, es factible su aprobación.
- De acuerdo a la actividad que se realiza en el predio, se deberá allegar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.
(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la empresa, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-93120, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la



evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° **IT-08831-2024 del 24 de diciembre de 2024.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, con Nit 900.749.161-8, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.433, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la Estación Fedegas E.S.P, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-93120, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: _____	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de tratamiento de aguas residuales Estación Fedegas E.S.P			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	18	2.75	06	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		Profundidad útil: 0.6 m Dimensiones: 0.4 m x 0.4 m				
Tratamiento primario	Tanque séptico		Sistema prefabricado conformado por dos sedimentadores Sedimentador 1 Longitud: 0.70 m Ancho: 1.25 m Profundidad: 1.25 m Sedimentador 2 Longitud: 0.70 m Ancho: 0.70 Profundidad: 1.25 m				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.		Sistema integrado a los sedimentadores conformado por un compartimiento con las siguientes dimensiones:				



		Longitud: 0.7 m Ancho: 1.27 m Altura lámina de agua: 1 m Medio filtrante: rosetones
Tratamiento terciario	Filtro de adsorción	Tanque construido con una geometría rectangular con las siguientes dimensiones: Volumen efectivo: 0.065 m³ Altura total: 0.5 metros Diámetro: 0.5 metros Filtro compuesto de: 0.37 m carbón activado con diámetro de 2 mm
Manejo de Lodos	Enterramiento	Serán enterrados en zanjas de 60 cm de profundidad, en sitio retirados de fuentes hídricas, con cal antes de su cubrimiento con tierra.
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	0.57 metros x 0.57metros

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente Hídrica	Quebrada Marinilla	0.008 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	18'	0.81"	6°	8' 32.86"
						Z: 2237

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S** en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S** en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

EN UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños, de la estructura de descarga, en los cuales se describa el % pendiente longitudinal, la cota (m) de lámina del agua de la fuente hídrica Tr= 100 años, la longitud de la tubería de descarga, la determinación de la capacidad de la obra de descarga.
2. Presentar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la estación Fedegas, acorde con lo establecido en la Resolución N°1209 de 2018.

DE MANERA ANUAL:

1. Realizar caracterización y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S** en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.
7. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
8. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del **presente** Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/Catalina Chavarría Uribe

Fecha: 31/12/2024 - Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado/ V Peña

Proceso: permiso vertimientos

Expediente: 056970411719

Asunto: RESOLUCION EXP 056970411719-ESP FEDEGAS
Motivo: RESOLUCION EXP 056970411719-ESP FEDEGAS
Fecha firma: 03/01/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: c381098f-2c7b-43ab-8382-ee000a68e0c5



COPIA CONTROLADA